

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: Específica de nomenclatura vial para el pasaje “Las Pitahayas”, ubicado entre las avenidas Guaytambos y Rodrigo Pachano, parroquia Atocha Ficoa 2**
- **Cantón Samborondón: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso de medios de transporte sostenibles 9**

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- **002-CP-GADPSAC-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 42**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sixto Durán Ballén: Aprobatoria por parte del Consejo de Planificación Local que tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 50**



**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

**“ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL
PASAJE “LAS PITAHAYAS”, UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS
GUAYTAMBOS Y RODRIGO PACHANO, PARROQUIA ATOCHA
FICOA DEL CANTÓN AMBATO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La señora Ana Martínez, solicita se registre con el nombre de “Las Pitahayas” al pasaje S/N, ubicado entre las avenidas Los Guaytambos y Rodrigo Pachano, parroquia Atocha Ficoa.

II

La Municipalidad de Ambato a través del Departamento de Planificación ha verificado que el nombre de “Las Pitahayas” cumple con los requerimientos de nomenclatura para este sector ubicado en la zona 3 referente a “FRUTAS” de la “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA ALFA-NUMÉRICO DE NOMENCLATURA PARA LAS VÍAS DE LA CIUDAD Y SUS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO”.

III

La Dirección de Cultura y Turismo, realizó el análisis de la propuesta emitida por el Departamento de Planificación, validando la misma debido a que el nombre de “LAS PITAHAYAS” es una fruta que se cultiva en el Ecuador y es muy conocida por sus cualidades medicinales; dicho nombre se encuentra acorde a la zonificación de la ordenanza antes indicada.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su

señalización.- Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.- Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.- Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.- Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.”;

- Que el artículo 11 del capítulo 5 de la “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA ALFA- NUMÉRICO DE NOMENCLATURA DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD Y SUS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO” , manifiesta que se podrán adoptar nuevos nombres o cambiar los aprobados en este estudio, por petición particular de la ciudadanía, o por gestión de alguna instancia municipal, siendo el I. Concejo Cantonal la instancia que lo decida, en base a los informes justificativos de los departamentos correspondientes y a las sugerencias de las respectivas comisiones, conforme al Art. 14 de ésta ordenanza; difusión que deberá ser publicada a través de prensa local.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE “LAS PITAHAYAS”, UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS GUAYTAMBOS Y RODRIGO PACHANO, PARROQUIA ATOCHA FICOA DEL CANTÓN AMBATO”

Art. 1.- Se asigna el nombre de “LAS PITAHAYAS” al pasaje actualmente ubicado entre las avenidas Guaytambos y Rodrigo Pachano de la parroquia Atocha Ficoa.

Art. 2.- Una vez aprobado el nombre de “LAS PITAHAYAS”, el pasaje pasará a formar parte del plan vial del sector.

Art. 3.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T.-Ambato.

Art. 4.- La ubicación de la vía forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 5.- El plano que se adjunta será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y en la página WEB institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE “LAS PITAHAYAS”, UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS GUAYTAMBOS Y RODRIGO PACHANO, PARROQUIA ATOCHA FICOA DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 18 de octubre de 2022, notificada con Resolución de Concejo RC-488-2022 en primer debate; y del 25 de abril de 2023, notificada con resolución RC-183-2023 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 28 de abril de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la "**ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE "LAS PITAHAYAS", UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS GUAYTAMPOS Y RODRIGO PACHANO, PARROQUIA ATOCHA FICOA DEL CANTÓN AMBATO**", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 02 de mayo de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el dos de mayo de dos mil veintitrés.-
CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el diez de mayo de dos mil veintitrés a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

-34- 2da cc

**“ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE LAS PITAHAYAS,
UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS GUAYTAMBO Y RODRIGO PACHANO, PARROQUIA
ATOCHA FICOA DEL CANTÓN AMBATO”**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

PROYECTO
NOMENCLATURA VIAL

NOVIEMBRE 2021

UNIDAD PLANIFICACION URBANA Y VIAL
GADMA

	DIBUJO: ING. JAVIER GRANIZO	JEFE DE SECCIÓN: ARG. SANDY MERA	DIRECTOR: ARG. JULIO RODRIGUEZ	PARROQUIA: ATOCHA FICOA
--	---------------------------------------	--	--	-----------------------------------



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON SAMBORONDÓN

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON SAMBORONDÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las características más importantes de la naturaleza es la evolución, y las sociedades humanas, por ser parte de la naturaleza, evolucionan con el paso del tiempo. En este sentido, en poco más de 100 años el vehículo privado ha pasado de ser un lujo, a convertirse en una herramienta más en nuestro día a día. Debido a las consecuencias de esta nueva situación, se plantea el reto de gestionar la movilidad para encaminarla hacia una sociedad sostenible.

El tráfico está ligado a la creación de necesidades y la formación de deseos de desplazamiento. Los factores culturales y económicos estimulan la movilidad y velocidad, lo cual orienta la ocupación del territorio y la selección del medio de transporte. El modelo de ciudad, en cuanto a los usos del suelo, densidad y vías, repercute en la mayor o menor necesidad de desplazamientos, lo cual se traduce en la gestión del espacio público y de las calles. Hay que tratar en lo posible de tener una mejor ciudad con menos tráfico, menor contaminación y con una cultura de respeto hacia todos los usuarios de la vía, de manera especial a los de mayor vulnerabilidad.

Los problemas de movilidad están también relacionados con la planificación territorial. Las ciudades son cada vez más grandes, sobre todo si las edificaciones son de baja densidad (urbanizaciones en los extrarradios urbanos), incrementando la distancia entre el centro urbano, el lugar de trabajo y la residencia particular. Esto repercute en un mayor uso del vehículo privado para realizar distancias relativamente cortas; aunque el problema quedaría solventado con un sistema de transporte público eficaz combinado con el uso de la bicicleta, scoter o el hábito de caminar.

Seguir haciendo un uso abusivo del vehículo privado no es el camino para lograr una movilidad sostenible. Los problemas que genera este tipo de transporte van mucho más allá de la contaminación atmosférica, repercutiendo, por ejemplo, en la planificación urbanística. Por esto es necesario implantar planes de movilidad sostenible que deriven en actuaciones concretas. Existen, además, experiencias previas con resultados muy positivos que deben ser referentes para integrar la

variable ambiental en nuestro modo de transporte y conseguir ser más sostenibles, en nuestros desplazamientos.

Debemos señalar que el transporte motorizado es el consumidor del 60% del petróleo extraído en todo el mundo y genera diferentes tipos de emisiones contaminantes, siendo el CO2 el principal causante del cambio climático que se está produciendo en el planeta. Se calcula que los vehículos a motor son responsables del 94% de las emisiones de este gas de efecto invernadero y continúan basando su funcionamiento en el motor de combustión, que sólo aprovecha el 15% de la energía que contiene el carburante.

La conformación urbana de la Parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón es de tipo Lineal, con una superficie aproximada de 10 Km de largo, con un importante crecimiento hacia el Este. Para el sistema de transporte de La Puntilla se ha conformado por un corredor principal, y central (paralelo al río Babahoyo y Daule)

En el cantón, durante los últimos años, su población se ha incrementado considerablemente y por lo tanto su economía se ha vuelto más dinámica, razón por la cual la demanda de vehículos particulares, unidades de transporte público y taxis va en aumento; lo que ha originado un notable crecimiento del parque automotor.

El cantón Samborondón ha dado pasos sustanciales en el cuidado y protección del medio ambiente, como: cantidad de áreas verdes, ciclo paseos, manejo de desechos, energía limpia y movilidad sostenible, motivos por los cuales nuestra ciudad es considerada como una ciudad en desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal c) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “ Planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizara que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía, preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el Art. 413 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo

e incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá “prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad” ;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 57, literal c) es Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los “ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos”; y, que en concordancia con el segundo inciso del artículo 367 ibídem, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 2 que la referida ley, en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.5 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras: “d) Planificar, regular controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 87 manifiesta que “Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que, como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional.”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 88 letra h) establece como uno de sus objetivos en materia de tránsito y seguridad vial, la reducción de contaminación ambiental, producida por ruidos y emisiones de gases emanados de los vehículos a motor;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su el artículo 198 establece que; “Son derechos de los peatones los siguientes:

- a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro;
- b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas;

- c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad;
- d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás;
- e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas;
- f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; (...)

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 204, determina como derechos de los ciclistas, entre otros:

- “a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;
- b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares;
- c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares;
- d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías; (...)”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 102 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: Los GADs metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada.

Los GADs metropolitanos o municipales deberán además destinar parte de la infraestructura vial a los peatones, con el fin de incrementar las condiciones de seguridad de este sector.” Se prohíbe el uso y apropiación de espacios públicos como sitios de operación exclusiva para la prestación de servicios de transporte comercial terrestre.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina lo siguiente:

Art. 103.- Los GADs, en su respectiva jurisdicción, deberán realizar estudios de factibilidad, previo a la incorporación de carriles exclusivos de bicicletas o ciclo vías.

Art. 104.- Para el diseño vial de ciclo vías se considerará la morfología de la ciudad y sus características especiales.

Art. 105.- Los GADs deberán exigir en proyectos de edificaciones y áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transportación en viajes pendulares.

Art. 106.- Los GADs deberán exigir a las entidades públicas que cuenten con áreas de estacionamientos para bicicletas y áreas de aseo para sus usuarios.

Art. 107.- Los GADs metropolitanos y municipales incentivarán la realización de ciclo vías recreativas (ciclo paseos), en los que se destinarán vías para la circulación exclusiva de bicicletas

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente , señala que es responsabilidad ambiental del Estado garantizar la tutele efectiva del derecho a vivir un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación las mejores prácticas ambientales en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública, que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la

producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que, el numeral 1 del artículo 259 del Código Orgánico del Ambiente establece como criterio para el desarrollo de medidas de mitigación del cambio climático, la promoción de patrones de producción y consumo que disminuyan y estabilicen las emisiones de gases de efecto invernadero;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) en su artículo 74 establece los objetivos que persigue la eficiencia energética a nivel nacional;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 19 de marzo de 2019, tiene por objeto promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país. El ámbito de la referida Ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, institucional o particular, para las que se efectúe una transformación y/o consumo de energía de cualquier forma y para todo fin;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética en su artículo 14 dispone que : "El transporte público, de carga pesada y de uso logístico por medios eléctricos se priorizará como medida de eficiencia energética en la planificación pública. Los proyectos se podrán ejecutar como iniciativas públicas o de asociaciones público privadas. (...) El Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de personas naturales y del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico. Los GAD podrán en el ámbito de sus competencias establecer planes de chatarrización. A partir del año 2025 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial , en el Ecuador continental, deberán ser únicamente de medio motriz eléctrico;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética en su artículo 22 dispone la obligación de establecer mecanismos de incentivo pertinentes, oportunos y eficaces, destinados a los consumidores que apliquen acciones de eficiencia energética a sus procesos, señalando en su tercer inciso y siguientes expresamente lo siguiente : "Los proyectos de eficiencia energética contarán con

condiciones de financiamiento preferentes. El transporte eléctrico, particular y público, en lo que fuere aplicable, gozará de tarifas diferenciadas preferenciales durante el período que se establezca en el Reglamento de esta Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica.”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética referida señala, a su tenor literal que: “Por un período de 10 años a partir de la vigencia de esta Ley, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán establecer incentivos para fomentar el uso de vehículos eléctricos y facilitar su circulación, pudiendo implementarse medidas tales como la excepción a las restricciones de circulación por congestión”;

Que, la UMTTTSV emite el estudio técnico No. 002-DT-UMTTTSV-2020 denominado “Estudio para implementar una red de ciclovías segura y sostenible en la ciudad de Samborondón”

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 084-AJ-GADMCS-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, emite su criterio jurídico: “Esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal conozca y debata aprobar el Proyecto de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, por ser factible y conveniente a los intereses de la ciudadanía del cantón Samborondón, lo que permitirá tener un control más eficaz respecto del uso de este tipo de medios de transporte y así encaminar la movilidad hacia una sociedad más segura y sostenible”.

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 numeral 1; y, el artículo 57 literal a) y 87, literal a) del COOTAD el concejo municipal expide la siguiente ordenanza:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON SAMBORONDÓN

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e incentivar la movilización de personas en bicicleta y monopatín (scoter eléctricos) como modalidades de transporte sostenible, saludable y ambientalmente amigable, en el marco de las competencias municipales en materia de, transporte, tránsito y seguridad vial.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de obligatoria aplicación en todo el cantón Samborondón, la Empresa pública Municipal de Transito y Vigilancia (ATV), junto al cuerpo de Agentes de tránsito de la CTE, Policía Municipal y Comisarias de Tránsito y Municipal serán las encargadas de la implementación, ejecución, seguimiento y control de la movilidad en el cantón Samborondón.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de aplicación para todo el cantón, siendo responsabilidad de la Municipalidad, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Art. 3.- Fines.- Los fines de la presente ordenanza son:

a. Establecer los lineamientos para la planificación, creación, medición, implementación y mejora de la política pública de medios de transporte sostenible como, en bicicleta, monopatín (scoter eléctricos) (scoter eléctricos) y afines.

b. La coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades del GAD Municipal, sus entidades adscrita empresas públicas y organizaciones particulares para asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

c. Establecer criterios para la implementación, monitoreo, medición y mejora de la infraestructura para garantizar la movilidad segura en bicicleta, monopatín (scoter eléctricos) y caminata.

d. Promover el uso de la bicicleta y caminata como modalidades de transporte prioritarios y la educación para generar una armónica convivencia entre los diferentes actores de la movilidad.

e. Organizar y regular la implementación de proyectos de bicicleta pública, ciclovías y ciclo parqueos.

f. Motivar la participación ciudadana para el seguimiento, monitoreo y mejora de la implementación de la presente ordenanza.

Art. 4.- Definiciones.- Para los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Bicicleta.- Ciclo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan y principalmente a través de la transmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s) en particular mediante pedales o manivelas.

2. Bicicleta con Sistema de Pedaleo Asistido.- Bicicleta equipada con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua que no excede de 350W, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del ciclista, ya que su tracción no es propia, sino asistida por tracción humana a través del pedaleo. Dicha potencia debe disminuir progresivamente conforme aumente la velocidad del vehículo y el motor auxiliar deja de funcionar o se suspende cuando el conductor no pedalea o el vehículo alcance una velocidad máxima de 25 km/h. No constituye vehículo motor o ciclomotor.

3. Bicicleta eléctrica.- Vehículo que no cuenta con motor de combustión interna o que, cuenta con motor eléctrico cuya potencia nominal máxima es inferior o igual a 500Kw y, cuya velocidad máxima por construcción no supera a 25 Km/h.

4. Monopatín eléctrico (scoter eléctricos).- Vehículo de movilidad personal, propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre los 6 y 25 km/h, siempre que no tengan asiento.

5. Ciclo.- Vehículo no motorizado de una o más ruedas, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan y principalmente a través de la transmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s) en particular mediante pedales o manivelas."

6. Ciclista.- Persona que conduce una bicicleta.

7. Cicloacera.- Ciclovia segregada en la acera, según las características definidas por las normas INEN, destinado al uso exclusivo de la circulación de bicicletas y otros ciclos. Excepcionalmente, en los casos expresamente señalados, se puede permitir la circulación en esta vía de los Vehículos de Movilidad Personal.

8. Ciclocarril.- Carril de una calzada conformada por más de un carril que ha sido señalizado, de acuerdo a las normas INEN para permitir la circulación compartida de la bicicleta y otros vehículos, los cuales deben circular a una velocidad máxima de 30km/h.

9. Cicloseros.- Vía ciclista en parques, alamedas, senderos o espacios no urbanizados, que normalmente se comparte con el peatón.

10. Ciclovia.- Espacio de la vía pública, que esta segregada físicamente, según las características definidas normas INEN, destinado al uso exclusivo de la circulación bicicletas y otros ciclos. En algunas vías públicas existentes, la ciclovia se segrega de la calzada y/o acera. Excepcionalmente, en los casos expresamente señalados, se puede permitir la circulación en esta vía de los Vehículos de Movilidad Personal.

11. Infraestructura ciclovial.- Intervención física a través de la cual se segrega o señala la vía pública a fin de canalizar la circulación de bicicletas en condiciones de seguridad, minimizando su grado de vulnerabilidad y en salvaguarda de la integridad física de los usuarios de la vía.

12. Infraestructura ciclovial complementaria.- Infraestructura o equipamiento que de forma complementaria a las vías en las que circulan bicicletas y otros ciclos se instalan para facilitar el desplazamiento de este tipo de vehículos y favorecer su incorporación al sistema integrado de transporte a través de la intermodalidad. Integran la infraestructura complementaria ciclovial, entre otros elementos, los estacionamientos para bicicletas (cicloparqueadero cicloestación de transferencia modal), puestos de servicio técnico, surtidores de agua, estaciones de bicicleta pública, etc.

13. Infraestructura ciclovial no segregada.- Calzada de la vía pública en la que en ausencia de vías especialmente segregadas para la circulación de

bicicletas, es posible la circulación de las mismas. Estas vías deben necesariamente contar con la señalización correspondiente el tránsito mediante bicicleta.

CAPITULO II

PRIORIZACIÓN Y DERECHOS DE LA BICICLETA Y AFINES COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE

Art. 5.- Priorización.- En el cantón Samborondón se prioriza el desplazamiento en bicicleta y otros vehículos no motorizados, como medios de transporte sostenible a través de la incorporación de la infraestructura ciclovial y complementaria en la planificación, implementación y supervisión del programas y proyectos de inversión de infraestructura vial.

En los proyectos de vialidad se considera como alternativa la utilización de medios de transporte sostenible.

Art. 6.- Derechos y obligaciones de los ciclistas y conductores de monopatines.- El uso de la bicicleta y/o monopatín (scoter electricos) como medio de transporte conlleva a que los ciclistas y/o conductores tengan derechos, obligaciones, prohibiciones e infracciones que serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 7.- Derechos.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en el artículo. 204 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y su Reglamento, los ciclistas y conductores de monopatines tendrán además los siguientes derechos:

- a) A ser atendidos inmediatamente por los agentes civiles de tránsito, sobre sus denuncias por la obstaculización a su circulación por parte de los vehículos automotores y el irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública;
- b) Tener preferencia de vía respecto a los vehículos a motor cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con la luz;
- c) Los ciclistas circularan por las ciclovías, ciclocarriles, cicloaceras, ciclosenderos y ciclocalles, debidamente señalizadas, en caso contrario, lo harán

por las mismas vías por las que circula el resto de los vehículos, teniendo la precaución de hacerlo en sentido de la vía, por la derecha, y acercándose lo más posible al borde de la vereda.

Los monopatines circularán exclusivamente en las ciclovías, en la zona 30km/h y calles internas de urbanizaciones.

d) Llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas para el que exista asiento disponible en las bicicletas cuya construcción lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode en la conducción. En aquellas bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona, siempre y cuando el conductor sea mayor de edad, podrá llevar un menor de hasta siete años en asiento adicional;

e) Derecho a transportar su bicicleta o monopatín (scoter eléctricos) en el transporte público, de conformidad con el reglamento emitido por la DTTTSV;

f) Los conductores de monopatines tendrán derecho de estacionar sus vehículos en las diferentes áreas de estacionamiento de bicicletas.

g) Circular fuera de las zonas 30km/h sin el casco y para menores de 16 años en todas las zonas.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 8.- Obligaciones.- Los conductores de bicicletas y/o monopatines tendrán las siguientes obligaciones:

a) En vías interurbanas y carreteras estatales los ciclistas utilizarán chaleco reflectivo o traje correspondiente para que puedan ser visibilizados con facilidad por el resto de usuarios de la vía;

b) Los ciclistas deben utilizar obligatoriamente el casco en todas las vías del cantón Samborondón.

c) En la noche los ciclistas deben utilizar ropa brillante y reflectiva por delante, por la parte posterior y por los lados para ser identificado a distancia por los conductores de los automóviles.

d) Respetar las señales de tránsito, peatones y ciclistas;

- e) Cuidar la infraestructura ciclovial;
- f) Mantener sus bicicletas y monopatines equipadas con los siguientes aditamentos de seguridad: Frenos de mano, dispositivos reflectantes en los extremos delantero de color blanco y posterior de color rojo, dispositivos reflectantes en pedales y ruedas. Para transitar de noche, la bicicleta debe tener luces posteriores y delantera en buen estado;
- g) Mantener la bicicleta y monopatines con sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas;
- h) Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad;
- i) Circular por la derecha y por la calzada en el sentido del tránsito, nunca de contravía. Si existe ciclovía o senda para ciclistas, circular por ella, no por la calzada;
- j) Hacer señales antes de maniobrar: al girar a la izquierda, a la derecha y para frenar;
- k) Abstenerse de llevar puestos auriculares que no permitan una correcta audición del entorno;
- l) Mantener adecuada distancia de los demás vehículos circulantes y estacionados;
- ll) Respetar todas las señales y normas de tránsito (especialmente, no olvidar la detención ante el semáforo en rojo y el respeto a la prioridad peatonal);
- m) El ciclista deberá portar la cédula de identidad; y,
- n) las demás disposiciones de la ley y la presente ordenanza.

Art. 9.- Prohibiciones: Está prohibido para los conductores de todo tipo de bicicletas y monopatines, lo siguiente:

- a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda. Conducir en sentido contrario de la señalización trazada en las vías para uso de vehículos;
- b) Realizar maniobras que pongan en peligro la integridad física de otros ciclistas, peatones y demás conductores de vehículos;
- c) Conducir utilizando, auriculares, teléfono móvil u otros dispositivos incompatibles con la atención permanente a la conducción;
- d) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas;
- e) Realizar carreras u otras competiciones no autorizadas entre bicicletas y monopatines;
- f) Transportar a otra persona en bicicleta para un solo ciclista, excepto a los menores de 7 años transportados en sillas acopladas a la bicicleta de un adulto;
- g) Soltar el volante, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra;
- h) Realizar maniobras repentinas;
- i) Sujetarse a otros vehículos en movimiento o para que lo remolque;
- j) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones, excepto en la calzada, respecto a los vehículos, cuando estén parados en un semáforo;
- k) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión;
- l) Transportar personas en el manubrio de la bicicleta o entre el conductor y el manubrio;
- ll) Circular por los carriles de media y alta velocidad (para monopatines);
- m) Circular por las aceras o por lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta y caminar junto a ella;

- n) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control de la bicicleta o su necesaria estabilidad o que disminuya la visibilidad del conductor; y,
- o) Circular fuera de las zonas 30km/h sin el casco y para menores de 16 años en todas las zonas.

CAPÍTULO IV

CARGADORES ELÉCTRICOS DISPOSICIONES URBANÍSTICAS

Art. 10.- De las estaciones o puntos de carga en el cantón: La implementación de estaciones o puntos de carga en el cantón Samborondón se regirán a las disposiciones siguientes:

10.1. Estaciones o puntos de carga en edificios de uso residencial, comercial y/o servicio: Los edificios de uso residencial, comercial y/o servicio deberán contar con parqueo que incluya punto de carga de electricidad de 110/220 voltios para vehículos eléctricos, es decir carga lenta.

Están autorizados utilizar las áreas comunes sin costo alguno de propiedad municipal para instalar cargadores de uso comunitario de sus moradores, siempre y cuando la institución competente (CNEL), autorice la potencia de carga requerida para el número de cargadores que se desean colocar. Estas urbanizaciones deben de tener un software de control sobre los puntos de carga. Se encuentran en libre elección de elegir el proveedor y establecer sus propias cláusulas de servicio.

Estos puntos de carga lenta deberán ubicarse en un área específica, debidamente señalizada de manera horizontal y vertical. Únicamente se podrá emplear puntos de carga rápida previa autorización de parte de los órganos correspondientes, estos son: Municipio de Samborondón, ATV, CNEL.

10.2. Estaciones o puntos de carga en centros comerciales: Los centros comerciales que se construyan en el cantón Samborondón, deberán destinar una cantidad de por lo menos el uno (1%) por ciento del total de parqueos exigibles según la normativa, a parqueos exclusivos para vehículos eléctricos que incluyan puntos de carga de electricidad de 110/220 voltios, es decir carga lenta. En el caso de que el número de parqueos exigibles resulte menor a 1, la exigibilidad será de 1 parqueo mínimo para punto de carga.

Estos puntos de carga deberán ubicarse en un área específica, debidamente señalizada de manera horizontal y vertical. Únicamente se podrá emplear puntos de carga rápida previa autorización por parte de los órganos correspondientes, estos son: Municipalidad de Samborondón, ATV, CNEL.

10.3. Estaciones o puntos de carga en estaciones de servicios o gasolineras: En las estaciones de servicios o gasolineras será obligatorio contemplar dentro de sus instalaciones, la ubicación de al menos 3 espacios de parqueos con puntos de carga rápida (medio y/o alto voltaje) exclusivos para vehículos eléctricos. Estos espacios serán contemplados de manera separa a la destinada para islas de surtidores y del área de almacenamiento de combustible; estarán ubicadas en un área específica debidamente señalizada, de manera horizontal y vertical, y requerirán de la autorización previa por parte de los órganos correspondientes, estos son: Municipalidad de Samborondón, ATV, CNEL.

10.4. Estaciones o puntos de carga en urbanizaciones: Los proyectos de urbanizaciones que se sometan a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, deberán destinar una cantidad de por lo menos el uno (1%) por ciento del total de parqueos exigibles según la normativa, a parqueos exclusivos para vehículos eléctricos que incluyan puntos de carga de electricidad de 110/220 voltios, es decir carga lenta. En el caso de que el número de parqueos exigibles resulte menor a 1, la exigibilidad será de 1 parqueo mínimo para punto de carga.

Están autorizados utilizar las áreas comunes sin costo alguno de propiedad municipal para instalar cargadores de uso comunitario de sus moradores, siempre y cuando la institución competente (CNEL), autorice la potencia de carga requerida para el número de cargadores que se desean colocar. Estas urbanizaciones deben de tener un software de

control sobre los puntos de carga. Se encuentran en libre elección de elegir el proveedor y establecer sus propias cláusulas de servicio.

Las urbanizaciones que opten por instalar un cargador de vehículo eléctrico comunal, recibirán cada morador un descuento del 5% durante 3 años en sus pagos prediales.

Estos puntos de carga deberán ubicarse en un área específica, debidamente señalizada de manera horizontal y vertical. Únicamente se podrá emplear puntos de carga rápida, previa autorización por parte de los órganos correspondientes, estos son: Municipalidad de Samborondón, ATV, CNEL.

10.5. Estaciones o puntos de carga en instalaciones de Operadoras de Transporte:

En las instalaciones de las Operadoras de transporte terrestre que brindan servicio público o comercial y que incorporen vehículos eléctricos a sus flotas, deberán destinar una cantidad de por los menos el uno (1%) por ciento del total de parqueos existentes, a parqueos exclusivos para vehículos eléctricos que incluyan puntos de carga de electricidad de 110/220 voltios, es decir carga lenta. En el caso de que número de parqueos exigibles resulte menos a 1, la elegibilidad será de 1 parqueo mínimo para punto de carga.

Estos puntos de carga deberán ubicarse en un área específica, debidamente señalizada de manera horizontal y vertical. Únicamente se podrá emplear puntos de carga rápida, previa autorización por parte de los órganos correspondientes, estos son: Municipalidad de Samborondón, ATV, CNEL.

10.6. Estaciones o puntos de carga en parqueos públicos o privados:

En todos los parqueos públicos o privados, sean estos en edificios o a nivel, se deberán destinar una cantidad de por los menos el uno (1%) por ciento del total de parqueos existentes, a parqueos exclusivos para vehículos eléctricos que incluyan puntos de carga de electricidad de 110/220 voltios, es decir carga lenta. En el caso de que el número de parqueos exigibles resulte menor a 1, la exigibilidad será de 1 parqueo mínimo para punto de carga.

Estos puntos de carga deberán ubicarse en un área específica, debidamente señalizada de manera horizontal y vertical. Únicamente se podrá emplear puntos de carga rápida, previa autorización por parte de

los órganos correspondientes, estos son: Municipalidad de Samborondón, ATV, CNEL.

Art. 11.- Exclusividad de espacio para punto de carga: Los espacios destinados para las estaciones o puntos de carga rápida/lenta de vehículos eléctricos, no podrán ser ocupados como estacionamientos permanentes, estos cumplirán los requisitos que determine la Municipalidad de Samborondón, los mismos que se basarán en estándares internacionales.

Tales requisitos serán oportunamente notificados, por parte de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (decam), a las personas que tienen la obligación de instrumentarlos.

Las estaciones o puntos de carga antes mencionados contarán con explícitas instrucciones sobre su utilización, siendo obligación permanente de las personas que deber instrumentarlos, mantenerlos siempre operativos y con los mejores estándares de calidad en su funcionamiento.

Art. 12.- Sanción por ocupación indebida de los espacios de carga: Los conductores de vehículos cuyos automotores sean propulsados con combustible no podrán ocupar los espacios destinados para parqueo o carga de vehículos eléctricos, los cuales serán de uso exclusivo de los vehículos eléctricos.

Los conductores de vehículos cuyos automotores sean propulsados con combustible serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia en la comisión de esta infracción dentro del mismo periodo fiscal la sanción será de dos (2) salarios básicos unificados.

Art. 13.- Del consumo eléctrico en centros de recarga: El cobro por el consumo eléctrico que se genere en cada unidad vehicular eléctrica será vigente de acuerdo a la normativa nacional.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS AL SECTOR PRIVADO Y A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

Art. 14.- Incentivos para centros comerciales, estaciones de servicios (gasolineras) y universidades: Los centros comerciales, estaciones de servicios (gasolineras) y universidades existentes (ya construidas y en

funcionamientos) que la presente fecha, implementen como mínimo 3 puntos de carga eléctrica, recibirán como incentivo tributario la rebaja de hasta el 25% de los tributos municipales[CLM1], es decir, de aquellos tributos en que la Municipalidad de Samborondón sea sujeto activo de acuerdo con las correspondientes normas jurídicas. Los tributos comprenden impuestos, tasas y contribuciones de mejoras.

La duración del indicado beneficio tributario será por un periodo de hasta 5 años, contados desde la fecha en que se dicte la resolución correspondiente por parte de la Municipalidad de Samborondón, a cada una de ellas y siempre que previa inspección se verifique el cumplimiento de la implementación de los puntos de carga.

En el caso de impuesto Predial Urbano, éste se aplicará sobre las propiedades que se encuentren bajo la razón social del centro comercial, gasolinera o universidad, y donde físicamente estén ubicados el o los puntos de carga eléctrica.

CAPÍTULO VI

SEÑALIZACIÓN VIAL

Art. 15.- Señalización de la infraestructura ciclovial Para efectos de la presente ordenanza se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Todos los usuarios de las vías comprendidos en la presente ordenanza deben obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y deben adaptar su conducta al mensaje del resto de las señales existentes en las vías por las que transitan o circulan.

2. La infraestructura ciclovial tendrá una señalización específica vertical y/o horizontal. El tipo de señalización horizontal y vertical específica está definido en la norma INEN RT 004 y la presente ordenanza:

a) En general, las señales verticales coinciden con el modelo de señal definido en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con un símbolo de bicicleta añadido en la parte superior que indica que la señal va dirigida a

los ciclos, y dan una información adicional a los distintos usuarios de las vías públicas: conductores, ciclistas y peatones;

b) Las señales horizontales definen los carriles, los sentidos de circulación de las bicicletas, los pasos de peatones, etc. y complementan la señalización vertical;

c) Los pasos específicos para bicicletas se señalizarán horizontalmente con dos líneas blancas discontinuas; y,

d) Los pasos específicos para bicicletas añadidos a pasos de peatones pueden disponer de semáforos; si no disponen de ellos, deben compartir el del paso de peatones. Las ciclovías que cruzan un paso de peatones pueden disponer de semáforos.

CAPITULO VII

MEDIDAS DE PROMOCIÓN SOBRE DEL USO DE LA BICICLETA

Art. 16.- Las medidas de promoción. - Constituyen el conjunto de acciones que se realizan por parte del Municipio de Samborondón a través de las Dirección de Movilidad de Tránsito Transporte Terrestre, Comunicación social, Jefatura de Medio Ambiente, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con el propósito de fortalecer el uso de la bicicleta, afines y caminata como medio de transporte, e incrementar el número de usuarios que se desplazan a través de este medio.

Las medidas de promoción del uso de la bicicleta afines y la caminata como medio de transporte y de las jornadas de sensibilización sobre las normas de tránsito para el uso de la bicicleta son las siguientes:

a. Elevar la cultura de respeto y cortesía entre los diferentes usuarios de la vía.

b. Motivar la elección consciente del modo de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de cada usuario;

- c. Que la ciudadanía comprenda lo negativo del uso excesivo del automóvil particular y sus consecuencias en la salud y el medio ambiente;
- d. La utilización de medios de transporte en bicicleta y la caminata para reducir el sedentarismo;
- e. El respeto a las reglas de circulación, así como las infracciones y sanciones contempladas en la legislación nacional y local vigente;
- f. El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;
- g. La preferencia de paso de peatones y ciclistas; debido a su vulnerabilidad; h. El significado y preservación de la señalización vial;
- h. La DTTTSV, coordinará con las escuelas de conducción e instituciones educativas del cantón Samborondón, campañas y proyectos para promover el respeto al ciclista, peatones y el uso responsable de la bicicleta; y
- i. El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente.

Art. 17.- Con la finalidad de fomentar la caminata y el uso de la bicicleta como cultura de movilidad sostenible, todos los domingos a partir de las 09h00 hasta las 16h00 se prohibirá el ingreso de vehículos motorizados al centro histórico de la ciudad de Samborondón, en el área que técnicamente determine la DTTTSV.

Art. 18.- El GAD municipal de Samborondón, a través de la Dirección de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y las direcciones de Educación, Cultura y Deporte; Jefatura de Ambiente, Comunicación Social y la Jefatura de Turismo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, realizará los eventos que motiven el uso de la bicicleta; como el Samborondón en bicicleta (Sambo en Bici), que se realiza todos los domingos del año; además realizará otros eventos que considere la administración Municipal.

CAPITULO VIII

DE LA BICICLETA Y MONOPATÍN (SCOTER ELECTRICOS) ELÉCTRICO PÚBLICO

Art.- 19. Bicicleta y monopatín (scoter eléctricos) público. - Consiste en la provisión del servicio de renta de bicicletas y/o monopatines eléctricos, unipersonales, públicos municipales y/o particulares, que estarán a disposición de la ciudadanía, en diferentes sectores de la ciudad, utilizando herramientas tecnológicas.

Este sistema deberá implementar mecanismos tecnológicos que mejoren su seguridad, funcionamiento, facilidad de acceso y universalidad en la prestación del servicio con bicicletas y monopatines que se encuentren en buen estado y reciban mantenimiento periódico, garantizando la disponibilidad del servicio de acuerdo con los flujos de los viajes que se realizan en la ciudad. Podrá delegarse la operación y mantenimiento del sistema a terceros a través de los mecanismos legales correspondientes de acuerdo a la normativa vigente y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la DTTTSV.

Art. 20 .- La DTTTSV será la encargada de regular, controlar y emitir las autorizaciones necesarias a las personas naturales o jurídicas que se crearan para el alquiler de los vehículos de movilidad personal como bicicletas y monopatines, deberá planificar el crecimiento de este sistema en base a la información y datos recogidos sobre el funcionamiento de este y a la proyección de intermodalidad con otros sistemas de transporte público.

Además, la DTTTSV mediante un estudio técnico, fijará los parámetros del servicio y el valor del servicio por el alquiler de bicicletas y/o monopatines eléctricos al público.

CAPITULO IX

DE LOS BICIPARQUEOS

Art. 21.- Los biciparqueos estarán ubicados en toda la ciudad de Samborondón y de manera especial y obligatoria en el casco central y en los lugares donde existan ciclovías.

Las entidades públicas y privadas que presten servicios de atención al público deben contar con estacionamientos de bicicletas en una proporción no menor al 5% del área total destinada a estacionamientos de vehículos automotores.

Los parqueaderos públicos y gratuitos deberán obligatoriamente designar el 5% de su área para biciparqueos que brinden seguridad, fácil de usar y que tengan el diseño señalado por la DTTTSV.

Art. 22.- Criterios para la creación de estacionamientos para bicicletas. Previo a la implantación de infraestructura de estacionamientos para bicicletas en lugares donde existan cámaras de seguridad, se deberán considerar los siguientes aspectos:

a. Seguridad. Los estacionamientos deberán evitar el robo o maltrato de la bicicleta, mediante una infraestructura que permita el marco/cuadro y una o ambas ruedas, permita usar cualquier tipo de candado, y estar ubicado en un lugar que ofrezca control y vigilancia, ya sea por el usuario o por un tercero.

b. Espacio público. Los estacionamientos deberán estar ubicados en el área del SIMERT preferentemente en plazas, parques, estaciones o paradas de transporte público que permita asegurar y desasegurar la bicicleta de manera rápida y eficaz, sin que afecte o interfiera con la circulación peatonal.

c. Facilidad de uso. Los estacionamientos deben ser accesibles sin que se requiera asistencia para acomodar su bicicleta, independientemente de su condición física, género, edad o estatura.

d. Diseño. Los estacionamientos para bicicletas deberán estar diseñados en atención a las necesidades del usuario, económicamente viable y que brinde seguridad.

e. Durabilidad y mantenimiento. Los materiales utilizados para la construcción de estacionamientos para bicicletas deben estar sujetas a un plan de mantenimiento y ser de fácil limpieza.

f. Localización/georreferenciación. La identificación de lugares estratégicos y la demanda potencial de usuarios deberán ser identificadas previo a la implementación de la infraestructura para bicicletas.

g. En las nuevas ciudadelas en la Ciudad de Samborondón, implementar las ciclovías como parte de recreación para niños, jóvenes.

Art.- 23.- Parqueaderos para bicicletas en edificios públicos, escuelas colegios Las entidades municipales, secretarías, administraciones zonales, empresas, instituciones públicas, universidades, colegios, escuelas e institutos deberán implementar en sus instalaciones parqueaderos para bicicletas, para uso de funcionarios, estudiantes y usuarios. Será la Comisaría de Tránsito la encargada de controlar el cumplimiento de esta disposición. Se promueve la gratuidad de los parqueaderos públicos.

CAPITULO X

DE LAS CICLOVÍAS EN LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

Art. 24.- Las ciclovías. - La implementación de ciclovías obedecerán a diseños técnicamente elaborados que promuevan una movilidad alternativa segura, sostenible y sustentable que no solo cubra la demanda de ciclistas que usen el transporte de bicicleta en un enfoque turístico o de actividad física, si no que posibilite la movilidad alternativa como medio de transporte rutinario.

Las ciclovías en nuestra ciudad se categorizarán de la siguiente forma:

a) Ciclovías reservadas. - Son las que no están segregas al tráfico vehicular y sirven para acortar caminos, atravesar parques entre otras.

b) Ciclovías segregadas. - Son aquellas que existen a lo largo de las vías donde también circulan vehículos, teniendo estas un carril exclusivo debidamente señalizado para su circulación.

c) Ciclovías Integradas. - Son aquellas vías que por su estrechez no permiten ubicar un carril exclusivo y segregado para las bicicletas por lo que comparten el carril con otro tipo de vehículos, cuyo límite máximo de circulación es de 30km.

d) Ciclo senderos. - Son aquellos que están ubicadas en el sector urbano y rural con fines recreativos.

e) Ciclovías en espaldón. - Es un carril bicicleta, adaptado al espaldón de las carreteras e idealmente debe ir acompañado de bandas sonoras laterales para proporcionar mayor seguridad al ciclista. Ancho mínimo de espaldón: 1,20 m (ideal 1,50 m)

Además, existirán las calles que planificadamente el Municipio procederá a cerrar en determinadas horas y días para uso exclusivo de las familias que practiquen ciclismo y caminata en un ambiente seguro y controlado.

Art. 25.- Parámetros para la implementación de ciclovías. Los parámetros que se deberán considerar de carácter obligatorio para la colocación de ciclovías serán los siguientes:

a) Seguridad Velocidad promedio de la vía, flujo de la vía, tipo de Infraestructura de la ciclovía, señalización, ancho de la ciclovía.

b) Técnicos y Económicos Pendientes máximas de la vía, demanda de usuarios y conectividad.

c) Sociales: Beneficios para la salud y fortalecimiento del turismo.

d) Ambientales Disminución del uso de transporte motorizado

Art. 26.- Señalización de la infraestructura ciclovial.- La señalización de la infraestructura ciclovial (Ciclovía, ciclocarril, cicloacera, ciclosenda y ciclocalle) Proporcionara información de los dispositivos de seguridad relacionados a la circulación y operación de bicicletas en las vías del cantón con el propósito de

proteger la vida y la seguridad de las personas. La señalización será colocada estrictamente de acuerdo a lo que establece el REGLAMENTO RTE INEN 004 "SEÑALIZACIÓN VIAL PARTE 6. CICLOVÍAS"

Art. 27.- De la red de ciclovías del cantón Samborondón. - En el cantón Samborondón la red de ciclovías estará integrada por circuitos debidamente implementados de acuerdo al estudio técnico denominado "**Estudio para implementar una red de ciclovías segura y sostenible en el cantón Samborondón**" que desarrollará la DTTTSV y que deberá contener:

- a) Circuito Troncal;
- b) Ciclovías Complementarias;
- c) Área Compartida.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 28.- La persona que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada por la Comisaría de Tránsito, en caso de que el infractor no porte su cédula o documento de identidad, el agente de tránsito o inspector municipal procederá a retener la bicicleta y será trasladado a los patios de retención vehicular y solo podrá retirarla previo el pago de la multa de la infracción cometida y garaje correspondiente.

Art. 29.- Infracciones leves. - Serán sancionados con multa del cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

- a) Al ciclista que no use casco;
- b) La persona que obstaculice la ciclovía y/o ubique cualquier dispositivo o material que obstruya el paso de las bicicletas;
- c) Al ciclista y/o conductor del monopatín (scoter eléctricos) que no respete el paso cebra.

Art. 30.- Infracciones graves. - Serán sancionados con multa del diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

- a) La persona que obstaculice la ciclovía y/o ubique cualquier dispositivo o material que obstruya el paso de las bicicletas;
- b) Al propietario de un parqueadero público, ubicado en el centro histórico, que no hubiese colocado en su establecimiento los dispositivos para el biciparqueo;
- c) El ciclista y conductor de monopatín (scoter eléctricos) que circule en sentido contrario a la vía o fuera de la ciclovía;

Art. 31.- infracciones muy graves. - Será sancionado con multa del veinte por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

- a) Al conductor que circule o estacione su automotor en el carril segregado para la ciclovía;
- b) A La institución pública o privada ubicada en zonas comerciales, que teniendo parqueo para vehículos no hubiese colocado biciparqueos, si después de tres meses haber sido sancionado continúan incumpliendo volverán a ser sancionados ilimitadamente;
- c) A las Universidades, Institutos, colegios y escuelas que no tengan los dispositivos para el estacionamiento de bicicletas si después de tres meses a ver sido sancionado continúan incumpliendo volverán a ser sancionados ilimitadamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con el RGLOTTTSV: en su Art. 209, toda vía a ser construida, rehabilitada o mantenida deberá contar en los proyectos con un estudio técnico de seguridad y señalización vial, previamente al inicio de las obras.

SEGUNDA. - De las áreas de acceso para ciclistas: de conformidad con el Art. 105 del RGLOTTTSV; Los GADs deberán exigir en proyectos de edificaciones y

áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transportación en viajes pendulares.

TERCERA. - El Municipio de Samborondón, de forma progresiva y cumpliendo con las normas mínimas de seguridad, construirá pistas para la práctica de ciclismo deportivo en sus diferentes disciplinas.

CUARTA. - La DTTTSV, será la encargada de emitir el permiso de uso de suelo para todos los operadores de transporte de movilidad personal como bicicletas y monopatines.

QUINTA. - El Municipio deberá asignar anualmente la partida presupuestaria correspondiente para el mantenimiento de la red de ciclovías y fomento de la movilidad sostenible.

SEXTA. - Los vehículos eléctricos tendrán una identificación adicional, de color verde de acuerdo con las especificaciones que determine la Autoridad de Transito y Vigilancia(ATV), como símbolo de su carácter amigable con la naturaleza.

SEPTIMA. - Los vehículos eléctricos tendrán preferencia en la atención para la revisión técnica vehicular, de acuerdo con la regulación que al efecto expida la Autoridad de Transito y Vigilancia.

OCTAVA. - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí contempladas y la debida ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera de la Municipalidad de Samborondón y a la máxima autoridad de la Autoridad de Transito y Vigilancia, la adopción de las medidas administrativas correspondientes.

NOVENA. - La Autoridad de Transito y Vigilancia dentro de su modelo de gestión podrá emplear mecanismos alternativos de ejecución para la asignación de los espacios de estacionamientos o parqueo de las unidades eléctricas de transporte con la finalidad de reordenar el flujo vehicular y coadyuvar a la formalización de la transportación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones urbanísticas contenidas en la presente Ordenanza reformativa, serán aplicables únicamente a las construcciones solicitadas con fecha posterior a la entrada en vigencia de este instrumento. En las estaciones de servicios o gasolineras actuales se podrán contemplar parqueos con puntos de carga rápida para vehículos eléctricos, previa autorización de los órganos correspondientes estos son, Municipalidad de Samborondón, ATV y CNEL.

SEGUNDA. - A partir de la expedición de la presente Ordenanza reformativa, la Autoridad de Transito y Vigilancia en un plazo de hasta 60 días, informará a la ciudadanía, a través de campañas comunicacionales sobre los beneficios y política de incentivos de transportación eléctrica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan con pleno valor y vigencia las disposiciones contempladas en la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON SAMBORONDÓN**, aprobada el 08 de septiembre del 2022; que no se contrapongan con la presente reforma.

SEGUNDA. Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web www.samborondon.gob.ec. y; en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

TERCERA: Excepción: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintiocho días del mes de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **07/2023** y **08/2023** realizadas los días **16 de febrero del 2023** y **28 de febrero del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, febrero 28 del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, marzo 03 del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Marzo 15 del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 15 de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 002-CP –GADPSAC-2022**LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE CUMBE****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como

competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las

mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y

ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a

partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos - estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del GAD parroquial de San Antonio de Cumbe y Presidente del Consejo de Planificación Local, con oficio Nro. 010 –GADPSAC-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Antonio de Cumbe, a la sesión ordinaria del Consejo de Planificación Local para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación Local del gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Antonio de Cumbe, reunido el **día miércoles 26 de 2022**, emite el informe favorable Nro. **001- IF –GADPSAC-2022**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Antonio de Cumbe, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, **RESUELVE:**

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE CUMBE, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de San Antonio de Cumbe por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Antonio de Cumbe, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Antonio de Cumbe vigente, correspondiente al periodo 2019 - 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación Local de la parroquia San Antonio de Cumbe.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.sanantoniodecumbe.gob.ec.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, a los 26 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



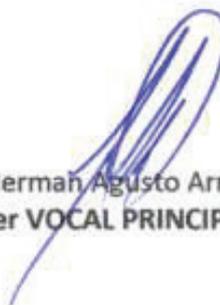
Sr. Manuel Alberto Pacheco

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE CUMBE



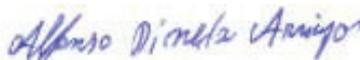
Sr. Hugo Orlando Romero Toledo
VICEPRESIDENTE/A



Sr. Herman Augusto Armijos
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Dina Marina González Cabrera
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sr. Alfonso Salomón Pineda
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, Sr. Yonder Salinas Piedra, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **miércoles 26 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Lugar y fecha, San Antonio de Cumbe a los 26 días del mes de enero de 2022.



Sr. Yonder Salinas Piedra
SECRETARIO - TESORERO



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO PACHECO PACHECO

alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.



Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
<p>Gestionar en coordinación con gobiernos regionales, distritos en cuencas y microcuencas</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Promover la protección, conservación y recuperación de unidades hidrográficas, cuencas, microcuencas, vertientes y principales cursos de agua de la Parroquia Aq. Sico Duran Ballén</p>	<p>Proteger cuencas hidrográficas de la parroquia a través de acciones de recuperación y conservación</p>	<p>ODS_6</p>	<p>6 Agua limpia y saneamiento</p>	<p>OPND13</p>	<p>13 Promover la gestión integrada de los recursos hídricos</p>	<p>13.3.1. Se beneficien 3.5 millones de habitantes a través de proyectos de inversión pública para el saneamiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua</p>	<p>Meta de ODS</p>
<p>Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias y la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente</p>	<p>6. Cogestión de los GAD con la comunidad</p>	<p>Fomentar el desarrollo de los sectores primario y secundario, promoviendo la productividad de los productores para la generación de valor agregado e inclusión de valor agregado y comercialización asociativa</p>	<p>Asociaciones de productores, aumento de productividad de las unidades productivas y aumento de ingresos a través de la inclusión de valor agregado y comercialización asociativa</p>	<p>ODS_1</p>	<p>1 Fin de la pobreza</p>	<p>OPND8</p>	<p>8 Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y poblaciones vulnerables.</p>	<p>8.1.2. Reducir de 70% a 35% la pobreza multidimensional rural, con énfasis en pueblos y poblaciones vulnerables.</p>	<p>Meta de ODS</p>
<p>Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias y la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Fomentar la producción sostenible, que garantice la alimentación de la población, propendiendo a un medio de auto abastecimiento y equilibrio ecológico con énfasis en el cultivo de alimentos orgánicos</p>	<p>Producción sostenible y sustentable de alimentos en las unidades productivas de las familias de la parroquia</p>	<p>ODS_2</p>	<p>2 Hambre cero</p>	<p>OPND9</p>	<p>3 Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuacuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.</p>	<p>3.1.1. Incrementar de 85.97% a 86.85% la participación de los alimentos producidos en el país en el consumo de los hogares ecuatorianos.</p>	<p>Meta de ODS</p>
<p>Gestionar en coordinación con gobiernos regionales, distritos en cuencas y microcuencas</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Mejorar la productividad agrícola en la Parroquia Aq. Sico Duran Ballén, propendiendo a equidad en la distribución del agua y tecnificación de riego</p>	<p>Establecimiento de sistemas de riego familiar y comunitarios para el aumento de la productividad agrícola</p>	<p>ODS_8</p>	<p>8 Trabajo decente y crecimiento económico</p>	<p>OPND12</p>	<p>12 Fomentar modos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático</p>	<p>12.2.2. Evitar que la brecha entre huella ecológica y biocapacidad per cápita no sea inferior a 0,30 hectáreas globales.</p>	<p>Meta de ODS</p>
<p>Desarrollar actividades turísticas</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Potenciar la oferta turística resaltando la riqueza natural e identidad cultural de la Parroquia Aq. Sico Duran Ballén, a nivel provincial y nacional.</p>	<p>Implementación de proyectos turísticos y difusión de bondades de la Parroquia a nivel provincial y nacional</p>	<p>ODS_12</p>	<p>12 Producción y consumo responsables</p>	<p>OPND11</p>	<p>11 Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales</p>	<p>11.2.1. Incrementar de 1.486 7.057 fuentes de contaminación hídrica con tarifas inmediatas y suavizadas</p>	<p>Meta de ODS</p>
<p>Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, regional, la vialidad urbana y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Consolidar el sistema de transporte a través de mejoras viales dinamizando la movilidad Parroquial.</p>	<p>Principales Ejes Viales de la parroquia, se mantengan en buen estado y con movilidad permanente</p>	<p>ODS_11</p>	<p>11 Ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>OPND5</p>	<p>5 Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.</p>	<p>11.1 Reducir el déficit habitacional de vivienda de bajos recursos de 50,00% a 48,44%.</p>	<p>Meta de ODS</p>
<p>Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, rectores y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Promover en la Parroquia Aq. Sico Duran Ballén, una cultura organizacional de eficiencia y eficacia, que garantice en Buen Vivir de todos los ciudadanos</p>	<p>Organización comunitaria de base con capacidad de gestión y representación local</p>	<p>ODS_16</p>	<p>16 Paz, justicia e instituciones sólidas</p>	<p>OPND15</p>	<p>15 Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.</p>	<p>15.1.1 Incrementar de 2,7% a 3,0% el nivel de confianza institucional en el gobierno.</p>	<p>Meta de ODS</p>
<p>Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos</p>	<p>6. Cogestión de los GAD con la comunidad</p>	<p>Promover la eficacia institucional a través del mejoramiento del desempeño y resultados de talento humano y el adecuado uso de bienes y activos.</p>	<p>Instituciones que interpeleen en la gestión pública y el apoyo a la gestión institucional</p>	<p>ODS_3</p>	<p>3 Salud y bienestar</p>	<p>OPND5</p>	<p>6 Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.</p>	<p>6.1.6 Reducir el gasto de bolsillo como porcentaje del gasto total en salud de 31,37% a 26,87%.</p>	<p>Meta de ODS</p>
<p>Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Optimizar la capacidad del talento humano profesional, técnico y de líderes de los cuatros proyectos y poblaciones locales de los sectores de la ciudadanía</p>	<p>Organización comunitaria con participación y representación en actividades de desarrollo parroquial</p>	<p>ODS_16</p>	<p>16 Paz, justicia e instituciones sólidas</p>	<p>OPND14</p>	<p>14 Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.</p>	<p>14.3.2 Incrementar el índice de percepción de calidad de los servicios públicos de 6,09 a 8,00.</p>	<p>Meta de ODS</p>
<p>Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos</p>	<p>6. Cogestión de los GAD con la comunidad</p>	<p>Generar los mecanismos de información y comunicación institucional y la gestión documental con ciudadanía a todos niveles de gobierno</p>	<p>Diversidad de entidades públicas y privadas como servicios de calidad a ciudadanía</p>	<p>ODS_10</p>	<p>10 Reducción de las desigualdades</p>	<p>OPND7</p>	<p>7 Promover las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.</p>	<p>7.1.1. Incrementar el porcentaje de personas entre 18 y 29 años con bachillerato completo de 69,7% a 77,9%.</p>	<p>Meta de ODS</p>

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DEL GAD **PARROQUIAL ARQ. SIXTO DURAN BALLEEN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de

- ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las

autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0002-A, suscrito por el Sr. Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz, Secretario Nacional De Planificación, el mismo que ACUERDA expedir la siguiente reforma al ACUERDO NRO. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se expide las "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025." Para Reemplazar el texto contenido en la disposición transitoria única, por el siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 28 de febrero de 2022."

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el **Presidente Ing. José Miguel Sornoza Guerrero, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén,** con oficio **CONVOCATORIA de fecha 14 de febrero del 2022,** convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Arq. Sixto Duran Ballén, a reunión para la revisión y aprobación de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén,** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

RESUELVE:

Primero.- Emitir la presente **RESOLUCION APROBATORIA** por parte del **CONSEJO DE PLANIFICACION LOCAL DE LA PARROQUIA ARQ. SIXTO DURAN BALLEEN** que tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Segundo. - Remitir la presente resolución y la matriz de alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, a los vocales del GAD Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén en la siguiente sesión convocada por el Sr. Presidente para continuar con el proceso como lo establecen los lineamientos.

Tercera. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gadsixtoduranballen.gob.ec/manabi/>.

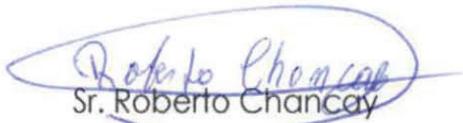
Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén, a los 17 días del mes de febrero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. –


Ing. José Miguel Sornoza
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
ARQ. SIXTO DURAN BALLEEN**


Sr. José Zambrano
MIEMBRO CONSEJO PLANIFICACIÓN


Lcda. Elsa María Pincay
MIEMBRO DEL CONSEJO PLANIFICACION


Sr. Roberto Chancay
MIEMBRO CONSEJO PLANIFICACIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL**Arq. SIXTO DURAN BALLEEN.****Arq. SIXTO DURAN BALLEEN-24 DE MAYO-MANABI.****RESOLUCIÓN JMSG-GADSDB-003-2022****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación

- de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de

- Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los

- impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS

AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo *Ibidem*, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el **Presidente Ing. José Miguel Sornoza Guerrero, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén**, con oficio **CONVOCATORIA de fecha 14 de febrero del del 2022**, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Arq. Sixto Duran Ballén, a reunión para la revisión y aprobación de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arq. Sixto Duran Ballén**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Arq. Sixto Duran Ballén, reunido el **día Jueves 17 de febrero del 2022, emite el informe favorable del Consejo de Planificación Local Arq. Sixto Duran Ballén,** respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Arq. Sixto Duran Ballén, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ARQ, SIXTO DURAN BALLEEN, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén vigente, correspondiente al periodo 2021-2025, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Arq. Sixto Duran Ballén

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gadsixtoduranballen.gob.ec/manabi/>.

Dada y firmada en el salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén, a los 18 días del mes de febrero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese


Ing. José Miguel Somoza Guerrero

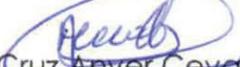
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL ARQ. SIXTO DURAN BALLEEN


Lcdo. Modesto Eulogio García

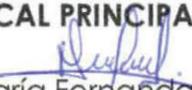
VICEPRESIDENTA


Lcdo. Egar Wilfrido Castro

2do. VOCAL PRINCIPAL


Srta. Cruz Anyer Cevallos Chancay

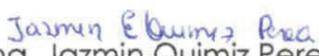
1er VOCAL PRINCIPAL


Srta. María Fernanda Mendoza

3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arq. Sixto Duran Ballén, Ing. **Jazmín Quimiz Perea**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **viernes 18 de febrero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Arq. Sixto Duran Ballén, 18 de febrero del 2022.


Ing. Jazmin Quimiz Perea

SECRETARIA GADPR ARQ. SIXTO DURAN BALLEEN



Armado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL SORNOZA GUERRERO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.